

# *Lazarte Vigabriel, Eduardo José Ignacio c/ Municipalidad de La Caldera; Ministerio de la Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Salta s/ Amparo Colectivo*

<b>Año</b>	2021
<b>Tribunal o Juzgado</b>	Jurisdicción provincial. Juzgado de Minas de Salta.
<b>Actor/es</b>	- Eduardo José Ignacio Lazarte Vigabriel (afectado)
<b>Demandados/as y/o citados al proceso judicial</b> <b>Estado/Empresas</b>	Estado provincial y municipal, a saber: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Municipalidad de La Caldera;</li> <li>- Ministerio de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Salta.</li> </ul>
<b>Síntesis de los hechos</b>	En diciembre de 2018 y enero de 2019 los barrios denominados loteos Durazno I, II, III, IV V y El Nogalar I, II, IV y Potreros de la Caldera sufrieron inundaciones como consecuencia del aluvión proveniente de la sedimentación de los cauces de los arroyos Guaranguay, Los Duraznos y Los Manzanos que comprenden la microcuenca del río La Caldera, las que acaecieron tanto por las condiciones geomorfológicas de la cuenca, pero también por las actividades antrópicas allí desplegadas y por la omisión de las Autoridades en tomar de medidas de prevención y de contención.

<b>Objeto del Litigio</b>	La demanda persigue que se declare la responsabilidad de los organismos estatales por la omisión de protección de la cuenca del Río La Caldera, y consecuentemente se obligue a las demandadas a confeccionar un plan integral de manejo de la misma.
<b>La cuestión climática es ¿nuclear o colateral?</b>	La cuestión climática es <b>colateral</b> . El litigio procura la tutela de la cuenca hídrica definiéndola como una unidad de gestión que debe ser abordada desde un paradigma ecocéntrico, imponiendo a las autoridades el deber de diseñar un plan de manejo integral de la misma. Dentro de este plan se incluyen medidas de prevención que pueden entenderse como de adaptación frente a fenómenos climáticos.
<b>Síntesis de la Sentencia/s</b>	La sentencia declara la obligación de protección y recomposición de la cuenca y exhorta a los organismos estatales demandados a confeccionar un plan integral fijando los criterios que enumeramos anteriormente.

## Aspectos Sustanciales

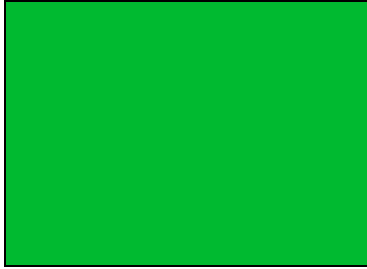
<b>Descripción de la/s pretensión/es</b>	La única pretensión de la actora es el desarrollo de un plan integral de manejo de la cuenca que contemple la adaptación a las recurrentes inundaciones y la mitigación de las acciones dañosas sobre la cuenca. En este sentido se cuestiona la inexistencia de una política pública específica, responsabilizando al Estado Provincial y Municipal por la omisión de llevar a cabo sus obligaciones ambientales y climáticas.
--	---

<p><b>La cuestión climática ¿aparece de manera explícita o implícita?</b></p>	<p>La cuestión climática aparece de modo explícito en la sentencia. El tribunal introduce la cuestión del cambio climático como un hecho notorio que en combinación con la omisión estatal tiene el potencial de generar afectaciones a los derechos humanos. Para ello, recurre a la Opinión Consultiva OC-23/2017 de la CIDH. Asimismo, considera la Observación General N° 15 del Comité DESC en tanto menciona a los efectos del cambio climático como un factor que los Estados deben considerar al momento de establecer sus estrategias y políticas en torno al acceso al agua.</p>
<p><b>¿Se hace referencia al clima como un bien ambiental?</b></p>	<p>No se refiere al clima como bien ambiental. Sin embargo se hace uso de la teoría de los bienes comunes para referirse al ambiente como macro bien y al recurso hídrico de la cuenca como microbien ambiental.</p>
<p><b>¿Cuáles son los derechos involucrados?</b></p>	<p>El debate se nutre principalmente de argumentos de Derechos Ambientales Constitucionales pero con un enfoque de Derechos Humanos sobre la cuestión ambiental con cita a la Opinión Consultiva OC-23/2017 de la Corte Interamericana de Derecho Humanos. Se expresa la preocupación sobre las afectaciones que generan los efectos adversos del cambio climático sobre otros derechos como los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.</p>
<p><b>¿Cuál es la fuente de la/s obligación/es en cuestión?</b></p>	<p>La sentencia funda la obligación de protección y recomposición de la cuenca a través de la confección de un plan de manejo integral en: el art. 41 de la Constitución Nacional, la Constitución provincial y las leyes provinciales 7070, 7017 y 7543.</p>
<p><b>¿Qué se decide en la/s sentencia/s?</b></p>	<p>La sentencia ordena la confección de un “Plan de Manejo Integral de la microcuenca del río La Caldera”, en base al principio de progresividad, estableciendo para ello el contenido de las etapas fundamentales y los criterios que deberán tener en cuenta los organismos estatales responsables. El Plan se divide en dos etapas del siguiente modo:</p> <p>Primera etapa: línea de base socio ambiental o diagnóstico (6 meses), en ella se deberá:</p>

1. determinar las áreas de zona urbana y no urbana comprendidas en la microcuenca;
2. delimitar el área de aplicación del plan a través de una cartografía digital que coordine las acciones con el ordenamiento territorial del municipio;
3. definir y planificar los objetivos generales tomando como base la normativa ambiental vigente, y los objetivos específicos a implementarse en la superficie de interés;
4. identificar las externalidades hídricas negativas de elementos naturales o antrópicos que inciden en la fragilidad ambiental de la cuenca o generen vulnerabilidad ambiental, describiendo los impactos ambientales que requieren de acciones precisas;
5. identificar, caracterizar y analizar las acciones actuales que permitan conocer y caracterizar las principales causas y efectos, el manejo de los recursos naturales y otros;
6. considerar una estrategia de estabilización de la microcuenca priorizando la realización de infraestructura verde por sobre infraestructura gris, evaluando un balance progresivo de la recuperación y saneamiento de la cuenca considerando un paradigma ecológico con base constitucional y convencional

Segunda etapa: Plan de manejo Integral de la MicroCuenca del Río La Caldera. Se elaborará en base a la información obtenida en la primera etapa, será presentado con sus etapas y plazos durante el trámite de cumplimiento de la sentencia y adoptando las decisiones que a tal efecto resulten necesarias. Deberá seguir los siguientes lineamientos:

1. el proceso de ordenamiento ambiental se deberá realizar teniendo en cuenta los aspectos políticos, físicos, sociales, tecnológicos, culturales, económicos, jurídicos y ecológicos de la realidad local, regional y nacional;
2. asegurar el uso ambientalmente adecuado de los recursos ambientales, posibilitar la máxima producción y utilización de los diferentes ecosistemas, garantizar la mínima degradación y desaprovechamiento y promover la participación social en las decisiones fundamentales del desarrollo sostenible;
3. deberá ser ajustado a escala predial de la cuenca, al ordenamiento territorial del municipio y a la Ley de



Ordenamiento Territorial de Bosque Nativo de la Provincia de Salta, recordando que esta última establece como criterio de zonificación la unidad estructural y espacial de análisis el de "Cuenca Hidrográfica", el de porcentaje de pendiente, y detalla los sectores de muy alto valor de conservación.



## Aspectos Procesales

<b>¿Es una acción individual o colectiva?</b>	Es una acción de un amparo ambiental colectivo del art. 43 Constitución Nacional.
<b>¿Cómo se construye la legitimación activa?</b>	El actor alega su condición de afectado, acompaña un listado de los damnificados y justifica la representación adecuada en el hecho de haber participado y tener experiencia en materia de amparo ambiental colectivo. Se basa en la ley provincial 7070 y la Ley General del Ambiente 25675.
<b>¿Cuál es el alcance de la sentencia?</b>	La sentencia se limita al objeto del litigio y no implica obligaciones para terceros, sin perjuicio de las cuestiones que puedan surgir entre estos durante la etapa ejecutiva de la sentencia.

<b>Fecha de elaboración de la ficha</b>	5 de marzo de 2023
<b>Autoría</b>	Hernán Caravario